

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR- Rad. No. 110014003061 **2020 00618 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118¹ ibidem, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la misma codificación procesal civil,

RESUELVE

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Ejecutivo de Mínima Cuantía, de ÚNICA INSTANCIA, a favor de **JAIME ENRIQUE GAITAN CABRERA** <endosatario en propiedad de Beatriz Wilches> contra **JAIME ALIRIO HUERTAS DAZA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de \$700.000 M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No. 01.

1.1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.2 Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de agosto de 2019 al 23 de septiembre de 2019.

1.2. Por la suma de \$700.000 M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No.02.

1.2.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.2 Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.4., de esta providencia a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de agosto de 2019 al 23 de octubre de 2019.

1.3 Por la suma de \$700.000 M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No.03.

1.3.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.2 Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.7., de esta providencia a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de agosto de 2019 al 23 de noviembre de 2019.

1.4 Por la suma de \$700.000 M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No.04.

1.4.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.2 Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.10., de esta providencia a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de agosto de 2019 al 23 de diciembre de 2019.

1.5 Por la suma de \$700.000 M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No.05.

1.5.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.2 Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.13., de esta providencia a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de agosto de 2019 al 23 de enero de 2020.

2º Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

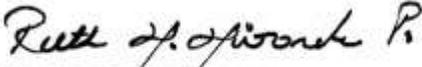
4º NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5º INDICAR que, la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento el documento base del cobro lo tiene en su poder la demandante, a quien se le advierte que no le es permisible haber iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta e igualmente se le INSTA tanto a la actora como a su gestor judicial, que conforme al numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título ejecutivo base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la

secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta cuando el juez exija su exhibición dado la prevalencia de originalidad del que debe revestirse este juicio, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

6º TENGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el demandante Jaime Enrique Gaitán Cabrera actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ

Ds /+*Rm

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° 050 , fijado hoy <u>22 de Octubre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f31a75f05aa6e6deb4e68055c1532af5f19e7ddd710d94be2879f573bfe63d**
Documento generado en 21/10/2020 08:43:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado